DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SECASTILLA (HUESCA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 27 de diciembre de 2006 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla (Huesca) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla (Huesca).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Secastilla.

Consideraciones generales

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas y orientó a una ciudadanía que no puede ser defraudada con reformas poco justificadas.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- f) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente

información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.

g) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla (Huesca)

Valoración del espacio afectado por el PGOU de Secastilla (Huesca).

Las actuaciones previstas en el municipio de Secastilla afectan a los núcleos de Secastilla, Ubiergo y Aldea de Puy de Cinca.

Tal y como se justifica en el documento y planos remitidos a este Consejo, la mayor parte de los suelos sobre los que se prevén actuaciones corresponden a campos de cultivo, situados en las inmediaciones de los núcleos urbanos.

El mayor crecimiento se prevé en el núcleo de Secastilla clasificando varios terrenos de moderadas superficies al sur y este del suelo urbano actual, ocupando zonas de olivares y almendros en terrazas de valor paisajístico elevado.

Por otro lado, se definen unas zonas para uso residencial y otras para uso industrial, las cuales están situadas al sur del núcleo, al lado de la cooperativa actual, cerca de otros usos residenciales o equipamientos como las piscinas. A este respecto, cabría añadir en el documento la tipología de industrias que se quieren instalar y valorar su proximidad al núcleo urbano actual, aunque se prevén industrias de transformación agroalimentaria.

Se señala en el documento presentado la necesidad de adecuar el instrumento de planeamiento a la nueva situación que demanda espacios cualificados que respondan a un nuevo modelo urbano que apuesta principalmente por su potencial turístico, creando espacios acordes con dichas expectativas y capaz de atraer población de segunda residencia.

Con relación a las zonas de interés natural, cabe señalar que la mayor parte de los espacios de interés han sido clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección, tal y como se observa en la cartografía de referencia remitida a este Consejo.

Este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre. A este respecto, cabe señalar

que la mayor parte del nuevo suelo para usos residenciales se localiza alrededor de los dos núcleos urbanos, buscando un modelo de ciudad compacta, que favorezca la accesibilidad de los servicios y equipamientos.

En resumen, los espacios seleccionados no presentan un valor destacado desde el punto de vista ambiental, considerando que no se afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni se afecta a hábitats de interés comunitario, ni a especies de fauna o flora catalogadas o de especial interés de conservación.

Hay que destacar sin embargo, la calidad paisajística del entorno, especialmente del núcleo de Secastilla, cuestión que podría verse afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. A este respecto, este Consejo quiere poner de manifiesto en el presente Dictamen pero también cara a futuras actuaciones en espacios de semejantes características, la importancia y necesaria consideración que el paisaje debe tener en la planificación del territorio y que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el Convenio Europeo del Paisaje, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. El Convenio fue firmado por España en el 2000 y está pendiente de su pronta ratificación. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales; y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y por otra como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico. Adelantarse a esta inminente obligación legal con la adopción en los instrumentos de planificación urbanística que actualmente se están tramitando, de los criterios y medidas específicas a los que hace referencia el Convenio puede ser un excelente punto de partida para la protección del paisaje a través de su integración en la ordenación del territorio, en ese camino que cada vez más demanda nuestra sociedad para alcanzar el objetivo de calidad paisajística.



Ortoimagen del núcleo de Secastilla. Al Sur y Este del núcleo se localizan las zonas objeto de reclasificación, ocupando bancales de olivares y campos de secano.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

- Considerando los objetivos de potenciación turística del municipio se deberá valorar la pérdida de calidad paisajística derivada de la eliminación de parte de los bancales con cultivos arbóreos tradicionales, sobre todo en el núcleo de Secastilla y en menor medida en el de Ubiergo. Se recomienda la elaboración de un estudio de integración paisajística de los nuevos proyectos residenciales o industriales.
- Se echa en falta un estudio de alternativas a las elecciones propuestas, a pesar de que las zonas seleccionadas no se localicen, tal y como se ha señalado, en un espacio de valor natural destacado.
- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada.
- Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano.
- En cualquier caso, este Órgano considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento.

- Se deberá de tener en cuenta el tipo de industrias que se pretenden ubicar en el polígono industrial y su proximidad a las zonas residenciales. A este respecto, se deberá de contemplar con especial cuidado los impactos acústicos, realizando si así se considerase necesario un análisis fonotécnico, a fin de valorar convenientemente el impacto acústico de las industrias sobre la población. En cualquier caso, el Plan deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación. En función de las industrias previstas, se debería de valorar la posibilidad de concentrar estos usos en la parte sur de la zona delimitada, agrupando las zonas para usos residenciales en torno al núcleo actual.
- El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
- En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan es fomentar el turismo cultural en el municipio. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.
- Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras, para evitar el deterioro excesivo del paisaje de cultivos leñosos en bancales.

Lo que con el V°B° del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

V°B°

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez